

28290 ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Jesús Hernández Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Hernández Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1977 y 9 de mayo de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jesús Hernández Ruiz contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente Coronel honorario, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha nueve de mayo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

28291 ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Monedero Ruiz, huérfana del Coronel del Cuerpo de Mutilados don Vicente Monedero López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante doña Juana Monedero Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo de 1975 y 29 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de doña Juana Monedero Ruiz, como heredera y para la herencia causada por fallecimiento del ilustrísimo señor don Vicente Monedero López, instante del expediente, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que a la recurrente, en la representación que ostenta, le corresponde percibir cuanto en vida devengó don Vicente Monedero López por el concepto de complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyo derecho declaramos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación, para su abono, de la cantidad que resulte, con efectos desde que fue creado el complemento hasta la muerte del causante, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28292 ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de O. M., Caballero Mutilado Permanente, don José Manuel Marcos Vicente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Marcos Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre de don José Manuel Marcos Vicente contra resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete y ocho de julio de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos desde el día uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en que dejó de percibirlo, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para abonarle la cantidad que resulte de este concepto, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28293 ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Marina, de 31 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Entidad «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (en siglas REPESA), contra acuerdo del Tribunal Marítimo Central de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmado en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y uno, por los que se declaró la incompetencia de la jurisdicción de Marina para conocer y decidir del expediente de auxilio y salvamento número cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos setenta, derivado de la ayuda prestada por el buque-tanque «Puertollano», al de matrícula chipriota «Panagia Odigitria», incendiado en aguas de la bahía de Cádiz, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos anular y anulamos como lo conformes a derecho, el expresado acuerdo y resolución administrativos, y en su lugar declaramos la competencia del expresado Tribunal Marítimo Central para conocer de dicho expediente y, atendidas las circunstancias del mismo, fijar, si procede, los premios de auxilio y salvamento e indemnizaciones que del mismo se deriven; todo ello sin efectuar una especial declaración en cuanto a costas causadas en este recurso.

A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»